



DIRECCION ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

A photograph of a multi-story building, likely a judicial or administrative building, with a flagpole in front. The building has a red and white facade and a central entrance.

CONTRATO
DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES
CELECTROMECSA

TEGUCIGALPA M.D.C 29 DE AGOSTO 2011

CONTRATO No. 08-2011 "CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES DEL PALACIO DE JUSTICIA Y CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS MULTIPLES".

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Certificación del Punto No. 14, del Acta No. 1, de la Sesión celebrada el día 25 de enero del 2009 por el Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado para la celebración de este Contrato, en representación de la Corte Suprema de Justicia, y por otra, **ORLANDO JAVIER MARTINEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, de este domicilio y con tarjeta de identidad No. 0801-1951-04799, actuando en su condición de Sub Gerente General de la Sociedad denominada **CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CELECTROMECSA)**, la cual fue constituida mediante Escritura Pública No. 21 de fecha 7 de abril de 1982, ante los oficios del notario público Justiniano Vásquez, e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán bajo el No. 2, del tomo 144, del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y que en lo sucesivo, para efectos de este Contrato se denominarán: **LA CORTE** y **EL CONTRATISTA**, respectivamente, en atención a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del periodo fiscal 2011, y Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente contrato para el Proyecto **"CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES DEL PALACIO DE JUSTICIA Y CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS MULTIPLES"**, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** - Mediante oficios CE-006-2011, de fecha 6 de enero de 2011, y CE-009-2011, de fecha 11 de enero de 2011, la Sub Gerencia General de la empresa **CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CELECTROMECSA)** solicitó a la Dirección Administrativa y al Departamento de Servicios Generales respectivamente, la renovación de los contratos suscritos con **LA CORTE** para el mantenimiento preventivo anual para 2 ascensores para 12 personas, Marca Montgomery, instalados en el edificio de la Corte Suprema de Justicia y 3 ascensores instalados en el edificio del Centro Integrado de Servicios Múltiples. Con fecha 17 de enero de 2011, la supervisora general de obras Físicas del Poder Judicial, emitió dictamen técnico recomendado la renovación y suscripción del contrato en referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN.** - **LA CORTE** requiere mantener los elevadores del Palacio de Justicia y del Centro Integrado de Servicios Múltiples, en óptimas condiciones para facilitar el acceso de los usuarios del Poder Judicial a las dependencias que conforman dichas edificaciones. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** - **LA CORTE** ha contratado el Mantenimiento Preventivo anual para 2 ascensores para 12 personas, Marca Montgomery, instalados en el edificio de la Corte Suprema de Justicia y 3 ascensores instalados en el edificio del Centro Integrado de Servicios Múltiples, el mantenimiento preventivo tendrá que incluir atención de llamadas en horarios y días normales para la reparación de fallas menores que se presenten con el uso de los equipos anteriormente descritos, que consiste en una revisión general periódica a fin de comprobar el buen funcionamiento del equipo, con personal altamente capacitado realizando visitas periódicas mensuales. Se incluye además la toma de lectura de los voltajes, consumos nominales del equipo, limpieza general, lubricación, ajustes y las reparaciones necesarias. Realizará revisiones regulares de los dispositivos de seguridad, recomendando a **LA CORTE** los repuestos necesarios para la reparación, pudiéndose hacer adaptaciones en caso de ser requeridas. Las piezas se repararán o se repondrán en caso de ser necesario a juicio de **EL CONTRATISTA** y el supervisor que sea designado por el Departamento de Servicios

Generales. Se utilizarán lubricantes adecuados para este tipo de equipo. El horario de atención se llevará a cabo de la siguiente manera: a) Las reparaciones se harán en horas y días hábiles 7:30 a.m. a 5:00 p.m.; b) Las llamadas hechas en días hábiles entre las 7:00 a.m. a 7:00 p.m. serán atendidas la día siguiente a las 7:00 del mañana; c) Las llamadas realizadas en viernes después de las 7:00 p.m. serán atendidas el día lunes después de las 7:30 a.m.; Las reparaciones iguales o menores al 10% respecto al monto mensual del presente contrato, serán reconocidos a **EL CONTRATISTA** por parte de **LA CORTE** con la presentación de la factura correspondiente. Las reparaciones cuyo valor exceda el 10% conforme al valor mensual cancelado en el presente contrato serán adquiridos previa recomendación conjunta del personal de **EL CONTRATISTA** y **LA CORTE**, conforme a los procesos administrativos de **LA CORTE**.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD EL CONTRATISTA no será responsable por mal uso, negligencia por mal uso, negligencia por sobrecargas de los equipos, daños ocasionados por acusa externas o pérdidas de cualquier otras causas fuera de su control o cuando estos sean efectuados por personal ajeno a la misma y que este debidamente autorizado.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CORTE - Por su parte **LA CORTE** se obliga a: a) Impedir que personas no autorizadas por **EL CONTRATISTA** tengan acceso al cuarto de máquinas o al cubo de de la instalación; b) Mantener por su cuenta las instalaciones eléctricas para la alimentación del cuadro de control en el cuarto de máquinas así como eliminar cualquier filtración de agua que haya en el cubo o cuarto de máquinas; c) Autorizar al **EL CONTRATISTA** por conducto de su personal y cuando sea necesario, a desmontar parte del equipo y llevarlos a sus talleres con la finalidad de revisarlos minuciosamente y repararlos si así lo ameritara; en todo caso **LA CORTE** por medio del supervisor designado por el Departamento de Servicios Generales, llevará el debido control de las piezas desmontadas.

CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA - Para la correcta ejecución del presente Contrato será afectado el renglón presupuestario 23390, "Mantenimiento y Reparación de otros Equipos", según Oficio de fecha 7 de enero de 2011, emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

CLÁUSULA SEPTIMA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO - **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a ejecutar los trabajos descritos en la Cláusula Tercera, por un monto anual de CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO ONCE LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (LPS. 129,111.36) pagaderos en doce cuotas de DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (LPS. 10,759.28) incluyendo en doce por ciento de impuesto.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO - **EL CONTRATISTA**, se compromete y obliga a prestar los servicios de mantenimiento por el plazo de un año contado del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES ECONÓMICAS - **LA CORTE** en estricto cumplimiento a las Normas de Ejecución y Evaluación Presupuestaria 2011, relacionado con el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, **LA CORTE** impondrá sanciones económicas equivalente a Lps. 850.00 (ochocientos cincuenta lempiras exactos) por cada día en la demora en la correcta ejecución del Contrato; reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por incumplimiento del contrato por parte de **EL CONTRATISTA** que procediere.

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN - **LA CORTE**, por medio de su personal permanente del Departamento de Servicios Generales, será el responsable de la supervisión y correcta ejecución del presente contrato, obligándose en tal sentido **EL CONTRATISTA** a atender las recomendaciones emanadas del supervisor, siempre y cuando se refiera a los objetivos del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR - Cuando sobreviniesen situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tales como tornados, lluvias, terremotos, huracanes, inundaciones, huelgas nacionales, alteración de la paz social en el país, escasez de materiales, etc., se procederá a la ampliación del plazo de ejecución, debidamente acordado entre ambas partes; en tales circunstancias, **EL**

CONTRATISTA, deberá solicitar por escrito a **LA CORTE**, a través del Departamento de Servicios Generales, de acuerdo al artículo 125 de la Ley de Contratación del Estado y al Artículo 240 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este contrato, desacuerdos, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo las partes, éstas se someterán a lo estipulado en el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado y otras que le sean aplicables; sometiéndose en caso necesario a la Jurisdicción y competencia de lo Contencioso Administrativo, según lo prescrito en el Artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD LABORAL.**- **EL CONTRATISTA** será el único responsable del pago de las obligaciones de tipo laboral que se deriven del empleo de personal para la ejecución del contrato en todas sus facetas, respondiendo por consiguiente, por cualesquier reclamo de esta naturaleza, los cuales, por ningún concepto o circunstancia, podrán ser trasladados a **LA CORTE**.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**- Forman parte íntegra del presente contrato: 1) Notas de fechas 6 y 11 de enero de 2011 que contienen las propuestas por parte del contratista; 2) Dictamen técnico emitido por la supervisora general de Obras Físicas de fecha 17 de enero de 2011; 3) Oficio de fecha 17 de enero de 2011 que contiene la disponibilidad presupuestaria; 4) Dictamen legal de fecha 17 de enero de 2011; 5) Cualquier otro documento relacionado con la ejecución del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS.**- **EL CONTRATISTA**, será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc. como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Asimismo **EL CONTRATISTA** cubrirá a **LA CORTE** por toda reclamación, demanda o acción judicial, etc., de orden laboral, previsión o seguridad social. Sobre este punto **EL CONTRATISTA**, se obliga, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, a realizar todas las diligencias pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro del servicio contratado.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACION JURADA.**- Declara el contratante que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los Artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEY APLICABLE.**- En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que lo conforman, se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**- Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, se firma el presente contrato, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los diecisiete días de 1 mes de enero de dos mil once.


JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS
LA CORTE




ORLANDO JAVIER MARTÍNEZ
EL CONTRATISTA

